

ACUERDO No. IETAM-A/CG-108/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RIN-95/2021 Y ACUMULADOS, SE EMITEN Y ENTREGAN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN A FAVOR DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE RESULTARON DESIGNADOS COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

A N T E C E D E N T E S

1. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, Comisiones y

Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

3. En fecha 6 de junio de 2021, se celebraron elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado.

4. El pasado 9 de junio de la anualidad que transcurre, los consejos distritales electorales, en sesión de cómputo distrital, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los 22 distritos electorales del Estado e integrar el expediente respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local.

5. En fecha 12 de junio de la presente anualidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 285, fracción II de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, celebró sesión, a fin de realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

6. El 03 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-95/2021, por el cual se modificó el Cómputo Final de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral dentro de los expedientes TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021, TE-RIN-14/2021, TE-RIN-15/2021, TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, TE-RIN-19/2021, TE-RIN-20/2021, TE-RIN-22/2021, TE-RIN-23/2021, TE-RIN-24/2021, TE-RIN-25/2021, TE-RIN-26/2021 y sus acumulados TE-RIN-69/2021 y TE-RIN-70/2021; así como el TE-RIN-27-2021 y TE-RIN-72-2021.

7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-96/2021, mediante el cual se realizó la Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y, en consecuencia, se expidieron las constancias de asignación respectivas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. Entre el 4 y 7 de septiembre de 2021, inconformes con los resultados consignados en el cómputo final de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la asignación de las mismas, se interpusieron recursos de inconformidad y recursos ciudadanos: por el Partido del Trabajo; Arcenio Ortega Lozano, en su calidad de candidato registrado en la primera fórmula de lista de diputaciones de Representación Proporcional de dicho ente político; por el Partido Revolucionario Institucional; Luis Alejandro Guevara Cobos y Julianna Rossario Garza Rincones, en su calidad de candidatos tercero

y cuarta de la lista de diputaciones de Representación Proporcional del referido ente político; Movimiento Ciudadano, y el Partido Acción Nacional.

9. El 17 de septiembre de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó la Sentencia dentro del expediente TE-RIN-95/2021 y Acumulados, en la que se confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-95/2021 y revocó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-96/2021.

10. El 19 de septiembre de 2021, a las 14:09 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio TE-ACT/776/2021 suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral, por el cual notifica la Sentencia señalada en Antecedente que precede.

11. El 20 de septiembre de 2021, a las 10:07 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio TE-ACT/779/2021, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral, por el cual notifica la Aclaración de Sentencia recaída al expediente TE-RIN-95/2021 y Acumulados.

CONSIDERANDOS

- I.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.
- II.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, establece que en los términos precisados en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- III.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IV.** De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre otras

atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- V. Por otro lado, el artículo 288, de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, hará las asignaciones de diputados de representación proporcional y de regidores de representación proporcional, y, que será el Presidente del citado Consejo quien expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputados y de regidores según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos, respectivamente.
- VI. De conformidad con lo establecido en el antecedente 9 del presente Acuerdo, el Pleno del Tribunal Electoral dictó la Sentencia dentro del expediente TE-RIN-95/2021 y Acumulados, determinando en los puntos resolutiveos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo siguiente:

“SEGUNDO. *Se confirma el Acuerdo IETAM-A/CG-95/2021.*

TERCERO. *Se revoca el Acuerdo IETAM-A/CG-96/2021, en términos de los considerandos 10 y 11 del presente fallo.*

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que emita y entregue las constancias a favor de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados como diputadas y diputados por el principio de representación proporcional; lo cual, deberá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se emita el presente fallo.”*

Es preciso referir que en el apartado 11. EFECTOS de la referida determinación del Tribunal Electoral, decretó fundado uno de los agravios expuesto por los actores, relativo a que fue incorrecto el desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional por parte del Consejo General del IETAM, al no verificar los límites de representación durante cada una de las etapas en las que se desarrolla la fórmula para la asignación; por lo que este H. Tribunal Electoral en plenitud de jurisdicción procedió a realizar la referida asignación.

Por lo que una vez desarrollada la fórmula de asignación y realizado el ajuste en razón de género atendiendo a la normatividad aplicable, la conformación del Congreso del Estado, acorde con los nombres de las y los candidatos registrados por los partidos políticos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional quedó de la siguiente manera:

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
PARTIDO QUE POSTULÓ	DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	GÉNERO	CANDIDATURA SUPLENTE	GÉNERO
morena	1	Gabriela Regalado Fuentes	F	Lucila Antonia Estrada Nájera	F
PAN	2	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	F	Nora Gudelia Hinojosa García	F
PAN	3	Félix Fernando García Aguiar	M	Alejandro Rosas González	M
morena	4	Marco Antonio Gallegos Galván	M	Fabián De La Garza Adame	M
morena	5	Guillermina Magaly Deandar Robinson	F	María Iris Guerrero Díaz	F
morena	6	Juan Ovidio García García	M	Mauricio Alonso Hernández	M
morena	7	Humberto Armando Prieto Herrera	M	Ricardo Alejandro Hernández Salinas	M
morena	8	Casandra Prisila De Los Santos Flores	F	Elsa Ruth Cruz Maldonado	F
morena	9	Eliphaleth Gómez Lozano	M	Jorge Luis Suárez Ríos	M
morena	10	José Alberto Granados Fávila	M	Obiel Rodríguez Almaráz	M
morena	11	Leticia Sánchez Guillermo	F	Cristina Bocanegra Jaramillo	F
morena	12	Isidro Jesús Vargas Fernández	M	Santa Isabel González Manzano	F
PAN	13	Marina Edith Ramírez Andrade	F	Ubalдина Polanco Reséndez	F
PT	14	José Braña Mojica	M	Marte Alejandro Ruiz Nava	M
morena	15	Juan Vital Román Martínez	M	Yuriria Iturbe Vázquez	F
PAN	16	Liliana Álvarez Lara	F	Magdalena Pedraza Guerrero	F
PT	17	Lidia Martínez López	F	Rosa Marina Zavala Balderas	F
morena	18	Consuelo Nayeli Lara Monroy	F	Nidia García Reyes	F
morena	19	Leticia Vargas Álvarez	F	Cynthia Lizabeth Jaime Castillo	F
morena	20	Jesús Suárez Mata	M	José Luis Hernández Quintero	M

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
PARTIDO QUE POSTULÓ	DISTRITO	CANDIDATURA PROPIETARIA	GÉNERO	CANDIDATURA SUPLENTE	GÉNERO
PAN	21	Edmundo José Marón Manzur	M	René Senties Barrios	M
PAN	22	Nora Gómez González	F	Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa	F

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO QUE POSTULÓ	LISTA ESTATAL	CANDIDATURA PROPIETARIA	GÉNERO	CANDIDATURA SUPLENTE	GÉNERO
PAN	1	Luis René Cantú Galván	M	Raúl Rodrigo Pérez Luévano	M
PAN	2	Marina Edith Ramírez Andrade	F	Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	F
PAN	3	Carlos Fernández Altamirano	M	Francisco Elizondo Quintanilla	M
PAN	5	Myrna Edith Flores Cantú	F	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez	F
PAN	6	Sandra Luz García Guajardo	F	Rubí Eglai Córdova Facundo	F
PRI	1	Edgardo Melhem Salinas	M	José Eugenio Benavides Benavides	M
PRI	2	Alejandra Cárdenas Castillejos	F	Victoria Araceli Ibarra Soto	F
PRI	3	Luis Alejandro Guevara Cobos	M	Juan Machuca Valenzuela	M
PRI	4	Julianna Rossario Garza Rincones	F	Lucero Lizeth Márquez Castro	F
MC	1	Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	M	Gerardo Valdez Tovar	M
MORENA	1	Úrsula Patricia Salazar Mojica	F	Karina Concepción Sepúlveda Guerrero	F
MORENA	2	Armando Javier Zertuche Zuani	M	Juan Triana Márquez	M
MORENA	3	Nancy Ruíz Martínez	F	Yasmín Alatraste Luna	F
MORENA	4	Javier Villarreal Terán	M	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza Reséndez	M

- VII. Con respecto al considerando que antecede, el Tribunal Electoral en uso de la potestad que tiene de accionar de oficio corrección en las sentencias dictadas, emitió Aclaración de Sentencia recaída al expediente TE-RIN-95/2021 y Acumulados, a efecto de corregir algunas inconsistencias, tal y como lo refiere en el apartado 3.2 Aclaración, que a continuación se transcribe:

“3.2. Aclaración.

Se aclara que, cuando en la sentencia se refiere que "Marina Edith Ramírez Andrade" es la candidata electa del PAN en la posición 2 de su lista de candidaturas por el principio de RP, lo correcto es "Danya Silvia Arely Aguilar Orozco".

Asimismo, se aclara que, cuando en la sentencia se refiere que "José Marón Manzur", previo al ajuste por razón de género, es el candidato electo del PAN en la posición 5 de su lista de candidaturas por el aludido principio, lo correcto es "Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde".

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

En el caso de Marina Edith Ramírez Andrade y Edmundo José Marón Manzur fueron postulados como candidata y candidato a la diputación número 2 y 5 de la lista de RP del PAN, por lo que les correspondería integrarse al Congreso del Estado por ese principio; sin embargo, dichos ciudadanos resultaron electos para el mismo cargo y por el mismo partido político por el principio de MR, al resultar ganadores, la primera en el distrito 13, con cabecera en San Fernando y, el segundo, en el distrito 21, con cabecera en Tampico.

Al respecto, es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Federal, el triunfo obtenido por el principio de MR por los referidos ciudadanos, se traduce en el respeto a la voluntad ciudadana reflejada mediante el voto en las urnas, por lo que se estima que ésta es la que debe prevalecer; ello, aunado a que dichas personas no señalaron renunciar a la candidatura de MR.

Ante la apuntada circunstancia, tenemos que cuando en la sentencia se señala a "Marina Edith Ramírez Andrade", como candidata electa del PAN por el principio de RP, por ser la propietaria en el número 2 de la respectiva lista de dicho ente político, lo correcto es "Danya Silvia Arely Aguilar Orozco", al ser la candidata suplente en dicha posición.

Asimismo, en el caso de Edmundo José Marón Manzur, en la sentencia se refirió que, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad, se realizó un ajuste por razón de género en la asignación de diputaciones por RP, ya que el Congreso del Estado de Tamaulipas quedó conformado por 19 personas del género masculino y 17 del género femenino; estableciéndose que el ajuste debe realizarse en la lista de candidaturas del PAN, al contar con el más alto porcentaje de la votación válida emitida.

En razón de ello, se precisó que el ajuste debe realizarse en la posición 5 del PAN, que corresponde a una fórmula del género masculino integrada por Edmundo José Marón Manzur, como propietario, y Angel de Jesús Covarrubias Villaverde, como suplente; procediéndose a sustituir dicha fórmula del género masculino por una del género femenino del propio partido político, que se sitúe inmediatamente posterior en la Lista Estatal de Registro, y que corresponde a Sandra Luz García Guajardo Rubí, como propietaria y Eglai Córdova Facundo, como suplente.

En ese sentido, se aclara que cuando en la sentencia se refiere la sustitución de la fórmula número 5 de la lista de candidaturas de RP del PAN, lo correcto es referir sólo el nombre de "Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde", por ser el candidato que puede resultar electo para el citado cargo.

En las relatadas condiciones, la entrega de constancias como candidatas y candidatos electos por el principio de RP, debe realizarse a favor de las siguientes personas:

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO QUE POSTULÓ	LISTA ESTATAL	CANDIDATURA PROPIETARIA	GÉNERO	CANDIDATURA SUPLENTE	GÉNERO
PAN	1	Luis René Cantú Galván	M	Raúl Rodrigo Pérez Luévano	M
PAN	2	---	---	Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	F
PAN	3	Carlos Fernández Altamirano	M	Francisco Elizondo Quintanilla	M
PAN	4	Myrna Edith Flores Cantú	F	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez	F
PAN	6	Sandra Luz García Guajardo	F	Rubí Eglai Córdova Facundo	F
PRI	1	Edgardo Melhem Salinas	M	José Eugenio Benavides Benavides	M
PRI	2	Alejandra Cárdenas Castillejos	F	Victoria Araceli Ibarra Soto	F
PRI	3	Luis Alejandro Guevara Cobos	M	Juan Machuca Valenzuela	M
PRI	4	Julianna Rossario Garza Rincones	F	Lucero Lizeth Márquez Castro	F
MC	1	Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	M	Gerardo Valdez Tovar	M
MORENA	1	Úrsula Patricia Salazar Mojica	F	Karina Concepción Sepúlveda Guerrero	F
MORENA	2	Armando Javier Zertuche Zuani	M	Juan Triana Márquez	M
MORENA	3	Nancy Ruíz Martínez	F	Yasmín Alatríste Luna	F

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
PARTIDO QUE POSTULÓ	LISTA ESTATAL	CANDIDATURA PROPIETARIA	GÉNERO	CANDIDATURA SUPLENTE	GÉNERO
MORENA	4	Javier Villarreal Terán	M	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza Reséndez	M

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por la referida autoridad jurisdiccional y en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 101, 103, 110, fracción LXVII y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten las constancias de asignación a favor de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados como diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en términos de los considerandos VI y VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Entréguese las constancias de asignación a las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados como diputadas y diputados por el principio de representación proporcional por conducto de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Quedan sin efecto las constancias de asignación expedidas mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-96/2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo dictado en la Resolución emitida dentro del expediente TE-RIN-95/2021 y Acumulados.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

OCTAVO. Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SESIÓN No. 62, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM